

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Orden 17/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha para la ocupación de plazas residenciales en dispositivos ubicados en Castilla-La Mancha y gestionadas por entidades privadas sin ánimo de lucro, destinados a la atención a personas con trastorno mental grave, personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social y personas con problemas de adicciones a sustancias. [2023/608]

El artículo 5º.2 de los Estatutos de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha establece que constituyen fines de interés general, la prevención, la rehabilitación y el apoyo social y laboral de las personas que padezcan trastornos mentales u otras enfermedades de larga evolución y/o en riesgo de exclusión social.

El Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en su artículo 4 bis, establece que las fundaciones del sector público regional podrán conceder subvenciones en los términos previstos en la legislación básica, con sujeción a los requisitos y condiciones establecidos en este artículo. La concesión de subvenciones por parte de las fundaciones del sector público regional requerirá autorización expresa del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Intervención General.

Por otra parte, en dicho artículo 4 bis, apartado 5, se establece que la aprobación de las bases reguladoras corresponderá a la persona titular de la consejería que financie en mayor proporción las subvenciones correspondientes, ya sea directamente o a través de un organismo autónomo o entidad de derecho público de adscripción. El ejercicio de las funciones correspondientes a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y demás que conlleven el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la consejería, el organismo autónomo o la entidad de derecho público que financien mayoritariamente las subvenciones a conceder por la fundación. Caso de que no resulte posible identificar dicha consejería, organismo autónomo o entidad de derecho público, tales funciones se ejercerán por la consejería a que la fundación se encontrase adscrita.

Las funciones de control interno corresponderán a la Intervención General en la modalidad de control financiero permanente.

En base a lo anterior, la aprobación de estas bases reguladoras corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad, siendo ejercidas las funciones de reintegro, imposición de sanciones y demás que conlleven el ejercicio de potestades administrativas por la Consejería de Sanidad.

El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, las subvenciones reguladas en esta orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en consonancia con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se introduce en la base undécima, una puntuación adicional con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 de dicha Ley e incorporar criterios de incentivación positiva para solicitantes de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

Asimismo, las bases se adaptan al contenido vigente del artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, según la redacción dada por la Disposición final decimosegunda

de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

La atención integral a las personas con trastorno mental grave y/o trastornos adictivos constituye una prioridad del Gobierno Regional. Una atención integral e integrada requiere de la provisión de una asistencia sociosanitaria de calidad. Para alcanzar este objetivo, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta con una red de recursos tanto públicos como gestionados por entidades del tercer sector.

La Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha tiene la encomienda de la gestión y coordinación de los recursos y dispositivos para atender las necesidades de atención sociosanitaria de personas con trastorno mental grave y/o con trastornos adictivos.

En el marco de sus competencias, el Gobierno Regional, a través de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, quiere mantener su apoyo a estas personas y dotarlo de una red regional de recursos sociales y asistenciales desde un enfoque comunitario con el fin de promover programas y servicios dirigidos a atender sus necesidades psicosociales específicas y posibilitando su integración efectiva.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el artículo 4 bis del Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, que determina que las Fundaciones del sector público regional podrán conceder subvenciones en los términos previstos en la legislación básica, con sujeción a los requisitos y condiciones establecidos en dicho artículo, se establecen las siguientes

Bases:

Primera. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la ocupación de plazas en Centros Residenciales y en Comunidades Terapéuticas ubicados en Castilla-La Mancha y destinados a la atención a personas con trastorno mental grave y/o con trastornos adictivos o a personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el art.20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones que regula esta orden, además de lo previsto por la misma se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, modificado por el Decreto 49/2018, de 10 de julio. En ningún caso son catalogadas como ayudas de Estado dado que no cumplen las condiciones previstas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, a esta orden le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Finalidad. Líneas subvencionables.

Estas subvenciones tienen como finalidad la realización de actividades de interés general de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, atendiendo a criterios de calidad, innovación, impacto poblacional y/o alcance territorial. Específicamente, las actividades irán destinadas a la ocupación de plazas residenciales en Viviendas Supervisadas y Residencias Comunitarias para personas con trastorno mental grave, plazas residenciales en

centros sociosanitarios para personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social, así como la ocupación de plazas en Comunidades Terapéuticas para personas con trastornos adictivos.

Se establecen las siguientes líneas subvencionables:

Línea 1. Ocupación de plazas en centros residenciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y destinados a la atención a personas con trastorno mental grave o a personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social. Los tipos de centros donde se subvencionarán la ocupación de plazas son los siguientes:

- a) Residencias Comunitarias para personas con trastorno mental grave.
- b) Viviendas con supervisión diurna y nocturna para personas con trastorno mental grave.
- c) Centros Residenciales para personas con enfermedades crónicas en situación exclusión social.

Línea 2. Ocupación de plazas residenciales en centros del tipo comunidad terapéutica para personas con trastornos adictivos.

Cuarta. Entidades Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, las entidades sin ánimo de lucro existentes en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que, a fecha de publicación de esta convocatoria de subvenciones, posean Viviendas Supervisadas y Residencias Comunitarias para personas con trastorno mental grave, y plazas residenciales en centros sociosanitarios para personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social, así como una comunidad terapéutica para el tratamiento de adicciones.

Quinta. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades que concurran deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial que corresponda.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- d) Tener fines institucionales adecuados recogidos como tales en sus estatutos para la realización de actividades objeto de estas bases.
- e) Disponer de una vivienda o un centro ubicado en Castilla-La Mancha y destinado a la atención a personas con trastorno mental grave, adicciones o a personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social, que dispongan de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto subvencionado, con una antigüedad mínima de puesta en funcionamiento de dos años.
- f) Las entidades que opten a esta convocatoria para la gestión de dispositivos del tipo vivienda supervisada no podrán disponer de plazas en la vivienda objeto de la convocatoria, con diferente financiación.
- g) Las viviendas supervisadas que no estén ubicadas en una localidad que disponga de un centro de rehabilitación psicosocial y laboral (CRPSL) han de ser accesibles, de modo que se pueda garantizar la atención en el CRPSL de referencia.
- h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- j) No encontrarse incurso en ninguna circunstancia de las que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- k) No encontrarse la persona que ejerza la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- l) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales en vigor conforme a la legislación vigente y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa, o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- m) Cumplir las medidas de protección y seguridad que establece la normativa vigente y, cuando lo exija la legislación específica, deberán disponer de un plan de autoprotección.
- n) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas

dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

o) Disponer la entidad, para la realización de los proyectos subvencionados a los que sea de aplicación, de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La acreditación de los requisitos para ser beneficiaria de las subvenciones se realizará mediante la declaración responsable que figura en la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en la base decimotercera 5.

Sexta. Definición del dispositivo y perfil de las personas beneficiarias

Línea 1. Definición de dispositivo y perfil de personas beneficiarias

1. Residencias comunitarias. A efectos de esta orden, se entenderá como residencia comunitaria el centro sociosanitario que proporciona con carácter temporal o indefinido, la cobertura de alojamiento y necesidades básicas como la manutención y el cuidado, así como el soporte personal y social, y el apoyo para favorecer la inclusión social y el proceso de recuperación de las personas con trastorno mental grave de edades comprendidas entre 18 y 65 años. Estos centros cuentan con una supervisión 24 horas, los 365 días del año.

2. Viviendas supervisadas. A efectos de esta orden, se entenderá como vivienda supervisada el centro social tipo vivienda normalizada para personas con un trastorno mental grave, de entre 18 y 65 años, que tienen dificultades para cubrir de un modo independiente sus necesidades de alojamiento y soporte social, y que cuentan con una supervisión ajustada a las necesidades de las personas residentes los 365 días del año.

Los procesos de atención de las personas residentes en viviendas supervisadas dependen funcionalmente y están coordinadas desde el Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral o Residencia Comunitaria que se designe desde la Fundación.

Tipología de viviendas:

- Supervisión diurna: presencia y apoyo de profesionales durante una media de ocho horas al día, repartidas principalmente en tres momentos del día (desayuno, comida y cena).
- Supervisión nocturna: además de presencia y apoyo profesional diurno, la vivienda también ofrece apoyo en horario nocturno, una media de 18 horas al día.

Perfil de personas beneficiarias. En residencias comunitarias y en viviendas con supervisión diurna y nocturna:

- Personas de ambos sexos con edades comprendidas entre 18 y 65 años.
- Personas con trastorno mental grave que requieren de un alojamiento con distintos niveles de apoyo profesional.
- Empadronadas y que residan de manera habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Para el acceso a las plazas será necesario acreditar la residencia previa en el domicilio habitual en esta región durante los dos últimos años, o estar siendo atendida en un centro residencial en otra Comunidad Autónoma por imposibilidad de haber sido atendida en la Comunidad Autónoma de origen, o cualquier otra circunstancia derivada de su situación residencial.
- Ser atendidas y derivadas desde los Servicios de Salud Mental de referencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha conforme a los procedimientos vigentes.
- No presentar una situación clínica que requiera atención en un dispositivo sanitario especializado (enfermedad infectocontagiosa en fase activa, descompensación psicopatológica, consumo de tóxicos activo sin seguimiento en recurso específico, etc.).
- Voluntariedad de la persona para residir en el dispositivo.

3º Centros residenciales para personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión. A efectos de esta orden, tales centros se conciben como dispositivos que prestan alojamiento y convivencia a aquellas personas con necesidades sociosanitarias que se encuentran en riesgo de exclusión social generada por enfermedades y que, no necesitando hospitalización, no cuentan con un apoyo sociofamiliar y económico suficiente que les permita seguir las pautas y tratamientos médicos y sanitarios recomendados.

Perfil de personas beneficiarias:

- Personas de ambos sexos con edades comprendidas mayores de 18 años y, preferentemente, menores de 65.
- Empadronadas y que residan de manera habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Para el acceso a las plazas será necesario acreditar la residencia previa en el domicilio habitual en esta región durante los dos últimos años, o estar siendo atendido en un centro residencial en otra Comunidad Autónoma por imposibilidad de haber sido atendido en la Comunidad Autónoma de origen, o cualquier otra circunstancia derivada de su situación residencial.
- Que padezcan una enfermedad crónica y que se encuentren en riesgo y/o situación de exclusión social, y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados.
- Con necesidades de atención sociosanitaria que, debido a la carencia, inadecuación o imposibilidad de apoyo familiar, se encuentran en situación de exclusión social o grave riesgo de marginación sin hogar.
- En caso de presentar un problema de salud mental, estar en tratamiento, en situación psicopatológica estabilizada.
- En caso de presentar o haber presentado adicción a sustancias, llevar al menos un periodo de un mes de abstinencia, confirmado a través de informe desde la Unidad de Salud Mental (USM) y/o Unidad de Conductas Adictivas (UCA).
- Ser derivadas a este tipo de dispositivos conforme a los procedimientos vigentes.
- Voluntariedad de la persona para residir en el dispositivo.

Línea 2. Definición de dispositivo y perfil de personas beneficiarias.

A efectos de esta orden, las comunidades terapéuticas son concebidas como recursos especializados que ofrecen atención a personas con trastornos adictivos, y que requieren una intervención en un medio más estructurado de internamiento. En estos recursos se realizan programas y actividades encaminados al aprendizaje de hábitos y a la programación de la vida diaria de la persona, con el fin de lograr objetivos de intervención difícilmente abordables de forma ambulatoria o en el medio social en el que se desenvuelve la persona con problema de adicción.

Perfil de personas beneficiarias:

- Personas de ambos sexos con edades comprendidas entre 18 y 65 años.
- Empadronadas y que residan de manera habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Para el acceso a las plazas será necesario acreditar la residencia previa en el domicilio habitual en esta región durante los dos últimos años o justificar mediante informe social su vinculación.
- Estar atendidas y ser derivadas desde los servicios públicos de referencia de la red de salud mental y atención a las adicciones, conforme a los procedimientos vigentes.
- No presentar situación clínica que requiera atención en dispositivos sanitarios especializados (enfermedad infectocontagiosa en fase activa, descompensación psicopatológica, etc.)
- La estancia en estos centros será voluntaria.
- Los criterios acerca de la duración de la estancia irán ligados al diagnóstico, problemática y objetivos individualizados del tratamiento integral.
- El tiempo máximo de estancia no podrá exceder de un año de duración.

Séptima. Prestaciones básicas

1. Línea 1

a) Las subvenciones que se otorguen para la ocupación de plazas en los centros residenciales cuyo objeto es la atención directa y mejora de la calidad de vida de personas con trastorno mental grave en viviendas supervisadas y residencias comunitarias requieren que estos dispositivos ofrezcan las siguientes prestaciones básicas:

1º Atención integral de la persona beneficiaria los 365 días del año. En el caso de residencias comunitarias, las 24 horas del día.

2º El alojamiento en habitación individual o doble, asegurando la adecuada protección, limpieza, higiene y respeto a la intimidad.

3º Manutención diaria. Los menús serán variados y garantizarán el aporte calórico y dietético adecuado. Deberán prepararse otros menús especiales para las personas usuarias que lo precisen, según pauta de un/a facultativo/a del sistema de salud. En residencias comunitarias, se asegurarán al menos cuatro comidas (desayuno, comida, merienda y cena).

4º Prestación de los apoyos que cada persona residente necesite para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (aseo e higiene personal, vestido y alimentación)

- 5° En residencias comunitarias: lavado, repasado y planchado de la ropa personal, con la periodicidad necesaria en cada caso.
- 6° La ropa de cama, mesa y aseo personal necesario. En el caso de que la persona no cuente con recursos económicos, la entidad facilitará la provisión de un paquete básico para la higiene personal.
- 7° Apoyo para el cumplimiento de los tratamientos de salud pautados, y seguimiento para el acceso a la asistencia médica suficiente. Cooperación con el sistema sanitario público para garantizar la atención sanitaria necesaria.
- 8° Se garantizará la participación activa de las personas residentes en la organización y funcionamiento del centro residencial así como la incorporación de la perspectiva de género en la programación, organización y funcionamiento del centro residencial.
- 9° Facilitar el traslado a los centros sanitarios cuando precisen dicha atención, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al sistema sanitario público, o en su caso, a los familiares directos/representantes legales de la persona atendida.
- 10° Apoyar en la gestión y realización de cualquier trámite burocrático, en aquellos casos en los que la persona lo precise.
- 11° Los trámites en caso de fallecimiento y enterramiento de aquellas personas sin familia o abandonadas de hecho por la misma.
- 12° Desarrollo de programas y actividades de rehabilitación psicosocial dirigidos a la recuperación de las personas atendidas, el desarrollo de su autonomía personal, su inclusión social y la participación activa en la vida social, concretados en su plan individualizado de atención, incluyendo el enfoque de género, que recogerá entre otros, los objetivos y estrategias para su consecución.
- 13° Actuaciones de sensibilización y lucha contra el estigma en salud mental.
- 14° Coordinación y trabajo en red con recursos sociales, sanitarios y socio comunitarios, para facilitar los procesos de recuperación, integración social normalizada y el mantenimiento en la comunidad con garantías de continuidad de cuidados.
- 15° La limpieza e higiene de las zonas comunes, zonas de estar y aseos con la frecuencia necesaria.
- 16° La entidad deberá de garantizar el mantenimiento en todo momento de las condiciones materiales y de calidad del centro establecido durante la vigencia de la convocatoria.
- 17° En general, la prestación de cualquier servicio que se estime necesario para la debida atención de las personas atendidas.

b) Asimismo, las subvenciones objeto de esta orden que se otorgarán para la ocupación de plazas en los centros residenciales cuyo objeto es la atención directa y mejora de la calidad de vida de personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social requieren que éstos ofrezcan las siguientes prestaciones básicas:

- 1° Atención integral de la persona beneficiaria las 24 horas al día, los 365 días del año.
- 2° El alojamiento en habitación individual o doble, asegurando la adecuada protección, limpieza, higiene y respeto a la intimidad.
- 3° Manutención diaria. Se asegurarán al menos cuatro comidas (desayuno, comida, merienda y cena). Los menús serán variados y garantizarán el aporte calórico y dietético adecuado. Deberán prepararse otros menús especiales para las personas beneficiarias que lo precisen, según pauta de un/a facultativo/a del sistema de salud.
- 4° Mantenimiento de la ropa personal: lavado, repasado y planchado con la periodicidad necesaria en cada caso.
- 5° La ropa de cama, mesa y para el aseo personal. Se asegurará el lavado, repasado, planchado, etc.
- 6° Prestación de los apoyos que cada persona residente necesite para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (aseo e higiene personal, vestido y alimentación).
- 7° Apoyo y supervisión del cumplimiento de los tratamientos de salud pautados, y seguimiento para el acceso a la asistencia médica suficiente. Cooperación con el sistema sanitario público para garantizar la atención sanitaria necesaria.
- 8° Facilitar el traslado a los centros sanitarios cuando precisen dicha atención, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al sistema sanitario público, o en su caso, a familiares directos de la persona atendida o sus representantes legales.
- 9° Apoyar en la gestión y realización de cualquier trámite burocrático, en aquellos casos en los que la persona lo precise.
- 10° Los trámites en caso de fallecimiento y enterramiento, de aquellas personas sin familia o abandonados de hecho por la misma.
- 11° En los casos de que la persona no cuente con recursos económicos, la entidad facilitará la provisión de un paquete básico para la higiene personal.
- 12° Apoyo psicosocial y sanitario para promover la mejora de la autonomía personal y de la calidad de vida de las personas atendidas, incorporando el enfoque de género en los cuidados, la programación, organización y funcionamiento del centro residencial.
- 13° Apoyar la inclusión social y comunitaria.

14º. Apoyar la rehabilitación física.

15º. La entidad deberá de garantizar el mantenimiento en todo momento de las condiciones materiales y de calidad del centro durante la vigencia de la convocatoria.

16º. En general, la prestación de cualquier servicio que se estime necesario para la debida atención de las personas atendidas.

2. Línea 2.

Las subvenciones que se otorguen para la ocupación de plazas en comunidades terapéuticas, requieren que estos dispositivos procuren las siguientes prestaciones:

- a) El alojamiento. Asegurando la adecuada protección, limpieza, higiene y respeto a la intimidad.
- b) La ropa de cama.
- c) Comida y atención adaptadas a las necesidades dietéticas y nutricionales de las personas atendidas.
- d) Tratamiento terapéutico de la adicción integral e integrador, y con enfoque de género, en modalidad individual y grupal que incluya, al menos, los siguientes programas:
 - 1º Programa de educación para la salud.
 - 2º Psicoeducación y prevención de recaídas.
 - 3º Programa de intervención familiar.
 - 4º Programa de habilidades sociales.
 - 5º Programa de actividades de ocio en el tiempo libre.
- e) El tratamiento terapéutico ha de estar coordinado con la unidad especializada de referencia.
- f) Apoyo y supervisión del cumplimiento de los tratamientos de salud pautados, y seguimiento para el acceso a la asistencia médica suficiente. Cooperación con el sistema sanitario público para garantizar la atención sanitaria necesaria.
- g) Gestionar los trámites necesarios para traslados y/o acompañamientos a los centros sanitarios cuando se precise dicha atención.
- h) Gestión de los trámites en caso de fallecimiento y enterramiento, de aquellas personas sin familia o abandonadas de hecho por la misma.
- i) En general, la prestación de cualquier servicio que se estime necesario para la debida atención de las personas atendidas.

Octava: Financiación.

1. La financiación de las subvenciones objeto de esta orden se realizará de forma anual, con cargo a los recursos económicos recogidos en el Plan de Actuación de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, para el ejercicio presupuestario objeto de la convocatoria, debidamente aprobado por su Patronato.

2. La cuantía total máxima destinada a la subvención se determinará en la convocatoria, en la que se recogerá el importe total y los consignados a las diferentes líneas de subvención.

Cuando la alteración de la distribución de los créditos afecte al importe global estimado de alguna de las líneas de subvención convocadas, se deberán publicar los nuevos importes y su distribución, previamente a la resolución de concesión.

Podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta orden, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a las líneas subvencionables, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

Con el importe de la subvención se podrá financiar hasta el 100 % del coste total del proyecto subvencionado. El importe máximo individualizado por cada proyecto subvencionado no excederá de los siguientes importes:

Línea 1. Ocupación de plazas en centros residenciales ubicados en Castilla-La Mancha y destinados a la atención a personas con trastorno mental grave o a personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social. El importe máximo estimado a financiar por proyecto será de 1.500.000,00 €, que se calculará en función de los costes plaza/día fijados en la correspondiente convocatoria, teniendo en cuenta que las personas atendidas participarán en la financiación del precio de las plazas mediante la entrega al centro de las cantidades que correspondan de

conformidad con el régimen de participación económica vigente en cada momento, establecido por el Patronato de la Fundación, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como precio de la plaza por día. Los criterios de las aportaciones se recogerán en el contrato de estancia.

Línea 2. Ocupación de plazas en centros del tipo comunidad terapéutica ubicados en Castilla-La Mancha para personas con problemas de adicciones a sustancias. El importe máximo estimado a financiar por proyecto será de 1.000.000,00 €, que se calculará en función de los costes plaza/día fijados en la correspondiente convocatoria.

Novena. Solicitud, forma de presentación y plazo

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria y será mínimo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. La solicitud, debidamente firmada de forma electrónica, se dirigirá a la Secretaria del Patronato de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha y deberá presentarse a través de la página web de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha (www.fsclm.com) (Panel de Gestión de Subvenciones), en el formulario habilitado al efecto, quedando anotado el registro electrónico a su envío y el acuse de recibo enviado a la dirección de correo electrónico facilitada. La solicitud incluirá una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en la base quinta. Junto a la solicitud se adjuntará el formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención que se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la página web de la Fundación (panel de gestión de subvenciones) Dicho Proyecto, deberá ir firmado electrónicamente por el Representante Legal de la entidad. Los modelos estarán disponibles en dicho panel de gestión.

No se admitirán a trámite las solicitudes o documentación presentadas por medios distintos al anteriormente señalado

La remisión de toda la documentación que genere el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizará de forma telemática.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o supera el límite máximo subvencionable, se requerirá a la entidad interesada por correo electrónico para que proceda, en el plazo de diez días hábiles a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de si así no lo hace, se la tendrá por desistida de su petición.

Si el órgano instructor detecta que el proyecto presentado no coincide con el formulario y/o con la solicitud correspondiente a la convocatoria, o es susceptible de ser presentado a una línea diferente a la reflejada en la solicitud, podrá instar a la entidad interesada a la subsanación, así como del importe de la solicitud en caso de que supere el máximo subvencionable del nuevo programa al que concurriría. El requerimiento de subsanación se realizará en los términos establecidos en el apartado anterior, instando a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de diez días, a subsanar el contenido mencionado, con indicación de, si así no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición.

Décima. Documentación.

1. Las entidades solicitantes tendrán obligación de presentar el formulario de solicitud y el proyecto citado en la base novena.

2. Dentro del formulario de solicitud se adjuntará la declaración responsable presentada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de los requisitos detallados en la Base quinta.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellas copias digitalizadas de los documentos complementarios que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

4. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento.

La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria, tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, previa audiencia de la entidad solicitante, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Undécima. Criterios de valoración.

1. Los proyectos se valorarán de conformidad con los siguientes baremos:

La valoración de las solicitudes presentadas a cualquiera de las líneas se efectuará, según una escala de 0 a 100 puntos, considerando los siguientes apartados en orden a criterios y puntuación, y atendiendo a cada una de las líneas:

a) Implantación y capacidad de la entidad solicitante (hasta un máximo de 20 puntos). Se valorará:

1º. Ámbito territorial y tipología de entidad (hasta un máximo de 7 puntos), evaluándose según:

- Si el ámbito es local, comarcal, provincial, supra provincial o regional (hasta un máximo de 4 puntos).
- El número de personas asociadas o afiliadas en Castilla-La Mancha (hasta un máximo de 3 puntos).

2º. Calidad en la gestión (hasta un máximo de 6 puntos). Se valorará que la entidad tenga en vigor acreditaciones y/o certificaciones de calidad.

3º. Imagen social de la entidad (hasta un máximo de 7 puntos), evaluándose según:

- Los premios y reconocimientos que la entidad ha recibido desde su constitución, teniéndose en cuenta el número de premios y/o reconocimientos recibidos y el carácter de los organismos que los otorgan (internacional, nacional, regional, local). Sólo serán valorados los premios y reconocimientos por actuaciones o programas dirigidos a los colectivos, objeto de esta convocatoria (hasta un máximo de 3 puntos).
- La difusión de resultados de actuaciones de naturaleza análoga o similar realizadas por la entidad en jornadas profesionales, congresos y/o en publicaciones científicas (hasta un máximo de 4 puntos).

b) Idoneidad y pertinencia del proyecto (hasta un máximo de 25 puntos). Se valorará:

1º. Alineación del proyecto y coherencia técnica de la organización y funcionamiento del centro residencial (hasta un máximo de 8 puntos), evaluándose según:

- La implementación de modelos actuales en la organización y funcionamiento del centro residencial. Se valorarán, al menos, la descripción de acciones específicas sobre elementos clave para la orientación del centro hacia la recuperación y el respeto de los derechos fundamentales de las personas usuarias según la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (hasta un máximo de 5 puntos)
- La adecuación de la cartera de servicios del centro residencial a las prestaciones recogidas en la base séptima (hasta un máximo de 2 puntos)
- Complementariedad con la red sanitaria, social y comunitaria en el contexto y zona de actuación (hasta un máximo de 1 punto)

2º. Identificación de las necesidades del colectivo sobre el que se va a intervenir. Se valorará que el proyecto contenga un análisis y estudio real y actualizado de las necesidades específicas de las personas beneficiarias del centro residencial, valorándose la idoneidad y calidad de dicho análisis (hasta un máximo de 10 puntos).

3º. Instalaciones, infraestructuras y espacios (hasta un máximo de 4 puntos). Se valorará en términos de accesibilidad, espacios y equipamientos adicionales disponibles para el desarrollo del proyecto.

4º. Perspectiva de género e intersectorialidad (hasta un máximo de 3 puntos). Se valorará en qué medida el proyecto, transversalmente, aborda múltiples discriminaciones e incorpora criterios clave y recomendaciones actuales para la incorporación efectiva de la perspectiva de género en salud mental, puntuándose la presencia o no de cada uno de éstos.

c) Calidad técnica del proyecto (hasta un máximo de 35 puntos)

1º. Cartera de servicios (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará:

- Planificación y despliegue de los servicios y prestaciones al perfil de las personas atendidas en el mismo, así como de las potenciales personas beneficiarias. Se valorará su adecuación en función de las necesidades reales y específicas de las personas beneficiarias (hasta un máximo de 5 puntos)
- La implementación de acciones basadas en la evidencia científica y recomendaciones actuales/buenas prácticas en la atención residencial de personas con trastornos mentales graves, con trastornos adictivos o con enfermedades crónicas en riesgo de exclusión social (según corresponda) (hasta un máximo de 5 puntos)

2º. Actuaciones y estrategias específicas para minimizar el riesgo de exclusión social de las personas residentes y la potencial iatrogenia vinculada a la atención residencial (institucionalización o re-institucionalización, entre otras). Se evaluará la idoneidad de acciones específicas, reales y adecuadas al contexto y atención residencial y su impacto en la inclusión social (hasta un máximo de 10 puntos).

3º. La solvencia técnica acreditada por la entidad (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará el equipo profesional vinculado al proyecto según:

- Perfil profesional, horario y jornada laboral. Se valorará la relación detallada del equipo de profesionales y el ajuste de estas variables para el desarrollo del proyecto (hasta un máximo de 2 puntos)
- Actualización de competencias profesionales en la atención sociosanitaria/psicosocial en las últimas anualidades (hasta un máximo de 3 puntos)
- La estrategia de gestión de profesionales, valorándose la definición clara de una estrategia que incluya actuaciones específicas para velar por un óptimo clima laboral, ambiente terapéutico y bienestar de los profesionales (hasta un máximo de 3 puntos)
- La estrategia de coordinación interna, valorándose su descripción y consonancia con las necesidades del equipo profesional (hasta un máximo de 2 puntos)

4º. Recursos materiales (hasta un máximo 2 puntos), evaluándose según:

- La adecuación o idoneidad de recursos materiales que dispone la entidad para el desarrollo del proyecto y el aprovechamiento de estos recursos sin coste para el proyecto.

5º. Estrategia/s de coordinación externa. Se valorará en términos de sistematización, regularidad y adecuación de la identificación de agentes clave para el desarrollo de la actividad asistencial (hasta un máximo de 3 puntos).

d) Presupuesto estimado y financiación (hasta un máximo de 15 puntos)

- Adecuación del presupuesto. Se valorarán los costes previstos en relación a las actividades y al número total de profesionales que se adscriban al centro y al número estimado de personas atendidas.

e) Programas desarrollados en zonas geográficas de Castilla-La Mancha con consideración de prioritarias según los criterios recogidos en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha y en el Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará según el municipio en el que está ubicado el centro residencial y si éste es considerado como zona prioritaria

f) Puntuación Adicional. Otorgar, respecto del total de la puntuación prevista anteriormente (100 puntos) los siguientes puntos adicionales, en su caso:

1º Una puntuación adicional de 20 puntos para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, de conformidad con lo especificado en los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

2º Una puntuación adicional de 30 puntos para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación en el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

3º Una puntuación adicional de 40 puntos para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación en el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

2. Para la concesión de la subvención, la puntuación mínima requerida en la suma de los criterios b), c) y d) será de 37,5 puntos.

3. Las entidades deberán aportar junto a la solicitud y el proyecto la información y documentación acreditativa del criterio a) respecto a todos los aspectos susceptibles de ser valorados.

4. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión Técnica de Valoración regulada en la base duodécima, apartado 2, y se establecerá atendiendo a criterios de objetividad, rigor, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, en coherencia con los distintos fines perseguidos.

Duodécima: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en la base undécima y adjudicar, con el límite del presupuesto fijado en la convocatoria correspondiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo

del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, una vez se haya garantizado al menos el mantenimiento de las plazas públicas existentes a la fecha de la solicitud de las mismas.

Decimotercera: Instrucción y propuesta

1. Las solicitudes serán instruidas por el Departamento de Administración de la Fundación, y corresponderá a la Dirección de la Fundación elevar las propuestas de resolución.

2. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por la Comisión Técnica de Valoración que realizará la valoración conforme a los criterios establecidos en la base undécima. La Comisión Técnica de Valoración estará presidida por la persona responsable del Departamento de Atención Psicosocial de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha y contará con tres profesionales de nivel técnico de la Fundación, entre quienes al menos dos profesionales pertenecerán al Departamento de Atención Psicosocial, y un/a Secretario/a, con voz y voto.

3. Para la adecuada realización de actividades de valoración previa de los proyectos, el órgano instructor podrá requerir la colaboración de personal técnico del organismo que estime y solicitar los informes pertinentes por razón de materia.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Técnica de Valoración deberá emitir un informe, en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, ordenando a los posibles beneficiarios en orden decreciente.

5. Con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional y solo en aquellos casos en que se prevea que esta puede resultar de sentido favorable a la concesión de la subvención, la Dirección de la Fundación a través del Departamento de Administración requerirá la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiera sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Fundación, para que en el plazo de diez días hábiles, la entidad interesada presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, los documentos justificativos de los datos aportados o las declaraciones responsables, que sean precios para completar el procedimiento. Las copias digitalizadas de los documentos que deberán aportar las entidades tras el correspondiente requerimiento, son las siguientes:

- a) Certificado actualizado del registro correspondiente en el que se detalle que la persona solicitante es la representante legal de la entidad o poder bastante en los que se actúe en nombre de otras personas.
- b) Los estatutos debidamente legalizados.
- c) Comunicación/autorización de funcionamiento del recurso emitida por el órgano competente.
- d) Documento acreditativo de propiedad, alquiler o cesión del inmueble.

6. A la vista del expediente y del Informe de la Comisión Técnica de Valoración, la Dirección de la Fundación formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que presenten las alegaciones que consideren procedentes.

Asimismo, si el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, la Dirección de la Fundación, a través del Departamento de Administración de la Fundación podrá instar a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud en el plazo de diez días establecido. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

7. Se podrá convocar de nuevo a la Comisión de Valoración cuando la acreditación de los requisitos por las posibles entidades beneficiarias, la reformulación de los proyectos originales o la aceptación de sus alegaciones por la Dirección de la Fundación supongan alteraciones en la evaluación inicial, que emitirá un nuevo informe con la nueva relación.

Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por las entidades interesadas, y el nuevo informe de la Comisión de Valoración en su caso, la Dirección de la Fundación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, así como una relación ordenada en orden decreciente de aquellas entidades que, cumpliendo con los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones fueran propuestas como desestimadas por falta de consignación presupuestaria.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Fundación a favor de la entidad beneficiaria propuesta, en tanto en cuanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarta. Competencia y resolución.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones reguladas en esta orden corresponde a la persona titular que ostenta el cargo de la Secretaría del Patronato de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que en la convocatoria se señale un plazo inferior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. La resolución y todas las demás comunicaciones que se deban practicar a las entidades interesadas se notificarán por medios electrónicos, estando disponible en el panel de gestión de subvenciones de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, www.fsclm.com.

4. La resolución de concesión además de contener las entidades solicitantes a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Decimoquinta. Forma de pago y justificación

1. La justificación de la subvención se realizarán de manera mensual mediante módulos. Las subvenciones concedidas por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha se librarán en doceavas partes por transferencia bancaria previa justificación a través del panel de gestión de subvenciones de la Fundación, hasta el día 10 del mes siguiente, presentando la siguiente documentación:

a) Documentación económica mensual, que contendrá

- Certificación emitida por la persona representante legal de la entidad, en la que se exprese el concepto por el que se les ha liquidado y los días que corresponden, detallando la cuantía de la subvención calculada en base al módulo contemplado y detallando la financiación aportada por el usuario del recurso, así como el detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionadas con indicación del importe y de la procedencia.
- Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a las personas residentes, según modelo establecido por la Fundación.
- Copia de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social,
- Indicadores de actividad según los modelos establecidos por la Fundación.

b) Al finalizar el ejercicio económico hasta el día 31 de enero (incluido) del ejercicio siguiente al que se refiere la convocatoria se presentará, junto con la justificación económica correspondiente al último mes del ejercicio, una Memoria final descriptiva, de carácter técnico, de cada una de las actividades realizadas en el ejercicio de que se trate hasta el momento de la justificación y de los resultados obtenidos, incluyendo la explicación del gasto efectuado y su distribución por conceptos. Esta Memoria se presentará firmada digitalmente por la persona representante legal de entidad.

La Fundación elaborará y publicará en su página web las instrucciones de justificación establecidas.

2. La cuantía de la subvención concedida se ingresará en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria señale en la solicitud, debiendo anexar al expediente resguardo digitalizado del ingreso en dicha cuenta.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de reintegro de subvenciones.

Decimosexta. Ejecución del proyecto y gastos imputables.

La duración de los proyectos se extenderá hasta el 31 de diciembre del año al que se refiere la convocatoria. El período al que se podrán imputar gastos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria.

Decimoséptima. Gasto Subvencionable

A los efectos de esta orden se considerará gasto subvencionable la plaza residencial debidamente autorizada y ocupada dentro del periodo de duración del proyecto. En el precio fijado en la convocatoria, quedan incluidos todos los gastos que la entidad deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones recogidas en la base séptima y las obligaciones de la entidad recogidas en la base decimonovena.

Decimooctava. Modificaciones de los proyectos subvencionados.

1. El proyecto deberá ejecutarse en los términos en que fue presentado y aprobada la solicitud. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha cualquier incidencia que altere o dificulte el desarrollo del proyecto, incluidas las que afecten al plazo de ejecución o a su cuantía y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

2. Se necesitará autorización previa y expresa de la persona titular que ostenta el cargo de Secretario/a del Patronato para proceder a una modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a variaciones superiores al 10 % entre las partidas del presupuesto.

3. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la línea subvencionada.

4. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación, previa consulta al órgano competente en la materia relacionada con el proyecto, se dictarán por la persona titular que ostenta el cargo de Secretario/a del Patronato en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

Decimonovena. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden son las siguientes:

a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto o línea subvencionable.

b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

c) Justificar, dentro del plazo establecido en esta orden y en la convocatoria, la realización del proyecto subvencionado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Comunicar de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional.

e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo de la Fundación que permita identificar el origen de la subvención. Asimismo en las intervenciones públicas que realicen las personas representantes de la entidad beneficiaria en relación con el proyecto subvencionado identificar el origen de la misma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.

- g) Conservar durante cuatro años, a contar desde el día siguiente al del cumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas en la resolución de concesión, todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, por si le fueran requeridos por la Fundación u otros órganos de control competentes.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable a la entidad beneficiaria, en su caso.
- i) En caso de desaparición o extinción de la entidad se entregarán a la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha todos los materiales, documentos técnicos y administrativos, programas y archivos de expedientes generados durante el ejercicio de la actividad objeto de la convocatoria, garantizando la confidencialidad de los datos.
- j) Invertir en el mismo proyecto los posibles ingresos de la línea subvencionada, así como los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la base vigesimoprimera.
- l) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los proyectos subvencionados, conforme a lo exigido por la legislación vigente, así como seguro que garantice la cobertura por incendio y daños de los locales o espacios donde se desarrolle el proyecto, en su caso.
- m) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa básica estatal sobre subvenciones y las contenidas en la legislación autonómica reguladora de las subvenciones.
- n) La entidad utilizará los sistemas de registros y aplicaciones informáticas de gestión de la actividad asistencial que la Fundación determine.

2. Como régimen de control interno del recurso, el centro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asumir los criterios y estándares de calidad asistencial que la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha establezca.
- b) Contar con los procedimientos de presentación y tramitación de reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento del recurso que en su caso establezca la normativa que les sea de aplicación.
- c) Las condiciones de temperatura y humedad de los locales serán las adecuadas para que quede garantizado el correcto desarrollo de las actividades que en ellos se realizan.
- d) Contar con pólizas de seguro que garanticen la cobertura de los siguientes riesgos:
 - 1º Incendio del centro o sus instalaciones.
 - 2º Robo y otros siniestros como inundaciones.
 - 3º Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, o en sus bienes y que se deriven del funcionamiento del centro y sus instalaciones.
 - 4º Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales o cualquier persona dependiente del centro.
- e) Disponer del equipo de profesionales necesario para el funcionamiento del centro, de un espacio físico adecuado y de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento del recurso.
- f) Disponer de una persona Responsable Técnico del centro, que se encargará, además de sus funciones asistenciales, de promover el cumplimiento de los objetivos programados y asegurar la coordinación con el resto de recursos sanitarios y sociales.
- g) Tener un programa de formación continuada para el personal, y/o participar en todas aquellas acciones formativas incluidas en el Plan de Formación Continuada de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha y que sean indicadas por esta para la implementación y/o actualización de las líneas técnicas a desarrollar.
- h) Las actividades y programas se adecuarán a las características de los requisitos, procedimientos y documentos técnicos que elabore la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha para el recurso, así como a los sistemas de medición y evaluación que la Fundación determine.
- i) El acceso y la salida al centro se realizará según los procedimientos vigentes.
- j) Tener un sistema de registro de personas usuarias y un archivo, que permita guardar los expedientes personales durante cinco años como mínimo, contados desde el inicio del proceso de atención que garantice la confidencialidad y la seguridad establecida en la normativa vigente.
- k) Disponer de un expediente personal para cada persona usuaria que incluirá: los informes médicos, psicológicos o sociales disponibles en el momento de la incorporación y cuantos se obtengan a lo largo de su estancia en el centro, descripción de la evolución de la misma desde su ingreso hasta el momento de la salida del centro. En caso de abandono o alta del centro, un informe acerca de los motivos del mismo; así como toda aquella documentación requerida por la Fundación relativa al proceso de atención de la persona usuaria.
- l) Todas las personas residentes tendrán un plan individualizado de atención, que recogerá el funcionamiento, la capacidad y los apoyos comunitarios, así como los objetivos, intervenciones y actividades que la persona desea

realizar en el recurso. La persona participará activamente en el proceso y toma de decisiones sobre sus objetivos, haciendo partícipes a otros agentes significativos como tutor/a legal y/o a la Unidad de Salud Mental de referencia o la Unidad de Conductas Adictivas.

m) Asegurar la continuidad de cuidados de la persona y la cooperación a través de la coordinación con todos los agentes implicados en su proceso de atención (familia, red de salud mental, recursos sociales, comunitarios, etc.).

n) La utilización de datos de la actividad asistencial y/o de las personas atendidas para fines diferentes del objeto de esta convocatoria (esto es, para fines de investigación, estudios, comunicaciones en foros profesionales, científicos, etc.) ha de ser previamente comunicada a la Fundación y seguir los procedimientos establecidos a tal efecto.

ñ) Potenciar la participación de las personas usuarias en la toma de decisiones relacionadas con su proceso asistencial: diseño de objetivos de su plan individualizado, la oferta de programas y servicios y la evaluación de su proceso de rehabilitación.

o) Velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de todas las personas según su diversidad sexual o de género.

p) Incluir la perspectiva de género como un área transversal en la formación del equipo profesional.

q) Recoger datos por sexo y edad de las personas atendidas y del equipo profesional implicado y de los resultados obtenidos.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas deberán dar cumplimiento al suministro de información previsto en el artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Vigésima. Control técnico y financiero de los proyectos.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y a la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha como entidad otorgante de la subvención. Las funciones de control interno corresponden a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la modalidad de control financiero permanente.

2. La realización y gestión de los proyectos subvencionados podrá ser evaluada y examinada, en cualquiera de sus fases de ejecución, por responsables de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.

3. Cuando dicha evaluación o control se lleve a cabo en el lugar donde se esté realizando el proyecto, la entidad responsable del mismo deberá garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles; así como a sus libros, cuentas, y documentos justificativos correspondientes.

Vigésimoprimera. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación e incumplimiento de condiciones.

1. El ejercicio de las funciones correspondientes a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y demás que conlleven el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Consejería de Sanidad.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento del proyecto objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, en más de un 50 %, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de la justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en esta orden, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

Vigesimosegunda. Compatibilidad.

1. Podrán ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste plaza subvencionado implique una disminución del importe de financiación propia.
2. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total del proyecto.

Vigesimotercera. Publicidad de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimocuarta. Difusión.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, para la debida difusión del origen de la subvención y hacer constar en todas las publicaciones, material divulgativo, vehículos y bienes muebles o inmuebles de los proyectos subvencionados. No serán admitidos como gastos, aquellos correspondientes a materiales y/o bienes que hayan sido elaborados, adquiridos y/o alquilados con cargo a la subvención concedida y no visibilicen dicha colaboración.
2. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades que financien el proyecto, el de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Asimismo, se pondrán a disposición de la citada Fundación los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado.

Vigesimoquinta. Protección de datos

El tratamiento de los datos de carácter personal que consten en la documentación recibida para la gestión de las subvenciones contempladas en esta orden quedará sometida la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la restante normativa vigente en materia de protección de datos. La actividad se incluirá en el registro de actividades de tratamiento de datos personales de la Fundación.

Vigesimosexta. Régimen de recursos.

1. Contra esta orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta orden podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden 14/2019, de 29 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha para la ocupación de plazas residenciales en dispositivos ubicados en Castilla-La Mancha y gestionados por entidades privadas sin ánimo de lucro, destinados a la atención a personas con problemas de salud mental, personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social y personas con problemas de adicciones a sustancias.

2. La Orden derogada en el punto anterior se mantendrá vigente respecto de las subvenciones concedidas al amparo de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 25 de enero de 2023

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ
